

Señores

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

L.C

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LILIANA QUINTERO ROJAS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OCAÑA, CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA, EDWIN YAIR ARÉVALO, SAVIER MAURICIO SÁNCHEZ OJEDA, DILSON ARÉVALO, EDINSON NAVARRO, ANTONIO MORA ROSADO, JUAN CARLOS IBÁÑEZ MOLINA, DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO, MARCO TULIO ZAMBRANO AMAYA, LINA FERNANDA LOBO GARCÍA, HOLGER ACOSTA, JOSÉ LUIS PÉREZ JÁCOME, JOSÉ FERNEL PEÑARANDA TORRADO, EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA Y SAID ARTURO BAYONA PÉREZ.

LILIANA QUINTERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.338.963 de Cúcuta, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 263.613 del C S de la J, comedidamente me dirijo ante su Ustedes, para impetrar el medio de control Electoral en contra del Municipio de Ocaña-Concejo Municipal, y a su vez en contra de los Concejales Edwin Yair Arévalo, Savier Mauricio Sánchez Ojeda, Dilson Arévalo, Edinson Navarro, Antonio Mora Rosado, Juan Carlos Ibáñez Molina y Deiby Alberto Arias Quintero, Marco Tulio Zambrano Amaya, Lina Fernanda Lobo García, Holger Acosta, José Luis Pérez Jácome, José Fernel Peñaranda Torrado, Emerson Fernando Rueda Barbosa y Said Arturo Bayona Pérez y respecto del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, mediante la cual se eligen las comisiones permanentes al interior del Concejo Municipal de Ocaña.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la Nulidad del Acta N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, mediante la cual se eligen las comisiones permanentes al interior del Concejo Municipal de Ocaña.

HECHOS

PRIMERO: El día quince (15) de febrero de 2017, El Concejo Municipal de Ocaña, se reúne en periodo de sesiones ordinarias con el fin de llevar a cabo la elección de las Comisiones Permanentes, además de otras disquisiciones, protocolizando dicha actuación en el Acta N° 16 del quince (15) de febrero de 2017.

SEGUNDO: Las Comisiones elegidas fueron: la de Presupuesto, la del Plan y la Comisión Permanente de Salud.

TERCERO: Las Comisiones permanentes quedaron integradas de la siguiente manera: La Comisión de Presupuesto, por los Concejales Edwin Yair Arévalo, Savier Mauricio Sánchez Ojeda, Dilson Arévalo, Edinson Navarro, Antonio Mora Rosado, Juan Carlos Ibáñez Molina y Deiby Alberto Arias Quintero; La Comisión del Plan por Marco Tulio Zambrano Amaya, Lina Fernanda Lobo García, Holger Acosta, José Luis Pérez Jácome y la Comisión de Salud por José Fernel Peñaranda Torrado, Emerson Fernando Rueda Barbosa y Said Arturo Bayona Pérez.

CUARTO: La elección de las Comisiones Permanentes se llevó a cabo mediante el voto nominal, aprobándose la plancha N° 1, por los ocho (8) de los quince (15) Concejales que integran la Corporación Pública.

QUINTO: En desarrollo de la sesión ordinaria, mediante la cual se eligieron las Comisiones Permanentes, algunos de los Concejales, dentro de los que se cuentan a Said Bayona, Juan Carlos Ibáñez y Emerson Rueda, manifestaron que para la votación de la elección de las Comisiones Permanentes se debe hacer conforme a la Ley de Bancadas (Ley 974 de 2005) y no de manera nominal.

SEXTO: Se comparte por la parte actora la apreciación minoritaria del Concejo Municipal de Ocaña, pues se considera que se vulnera el artículo 14 de la Ley 1551 de 2015 el cual a su tenor dispone: *Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.*

NORMAS VIOLADAS

Constitución Política

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Ley 136 de 1994

Artículo 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

Ley 1551 de 2012

Artículo 14. Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.

LEY 974 DE 2005

Artículo 2. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

Artículo 5. Decisiones. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema

sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Consejo de Estado, en lo que respecta a las causales de nulidad de los actos administrativos, ha mencionado: *“Como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como vicios formales, los de infracción de las normas en las que deben fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió”*.¹ De esta manera y de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en el presente medio de control y respecto del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017 se invocara como fundamento la siguiente causal de nulidad: LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍAN FUNDARSE.

Para iniciar la argumentación se iniciará desde las normas más concretas vulneradas, para luego hacer alusión a las normas que revisten mayor abstracción, tales como las normas Constitucionales.

En ésta dinámica se tiene, que el Concejo Municipal de Ocaña, el día quince (15) de febrero de 2017, se reúne en periodo de sesiones ordinarias con el fin de llevar a cabo la elección de las Comisiones Permanentes, la consabida elección se adelantó mediante la figura del voto nominal, es decir un voto por cada miembro y no por bancadas tal como lo determina Ley 1551 de 2012 en su artículo 14, y que a su tenor dispone: *Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.*

Se tiene, que la Ley de bancadas, no constituye para nada un capricho del legislador, sino que por el contrario es una herramienta para la consolidación de la democracia a través de la cohesión y disciplina de los partidos, no solamente

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 10 de febrero de 2011, Expediente No. 41001 23 31 000 2003 00480 01 (0601-2009).

predicable, en las altas esferas del poder, sino en las corporaciones públicas de las entidades territoriales.

Es así como el Artículo 2 de la Ley 974 de 2005 dispone que los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

En complemento del artículo 2° se tiene el artículo 5° de la misma Ley, el cual sintetiza: *Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.*

De la lectura de los artículos anteriores se puede esgrimir, en primer lugar, que generalmente las actuaciones de los miembros de las corporaciones públicas se efectuaran a través del sistema de bancadas y en segunda medida, se tiene a título de excepción, que las actuaciones dentro de las corporaciones se harán de tipo individual por razones de conciencia.

Lo anterior es coherente con lo que la Corte Constitucional expone en la *ratio decidendi* de la Sentencia C-859 de 2006: *“Ahora, por disposición constitucional, la regla general de la actuación de los miembros de las corporaciones públicas será en bancadas políticas, quedando como excepcional su actuación a título individual”*

En armonía con lo anterior, la misma Corte Constitucional mediante Sentencia C-518 de 2007 arguye: *“Sistema de bancadas que introduce un cambio respecto de los protagonistas del juego político, pues en adelante ya no lo serán los integrantes de las corporaciones públicas individualmente considerados, sino que los actores principales serán los partidos y movimientos políticos a través de sus bancadas en las corporaciones públicas de elección popular, que se deberán fortalecer mediante la actuación cohesionada y disciplinada de sus miembros.*

Actuación en bancadas que presupone para estas la adopción de directrices, decisiones y determinaciones que deberán ser unificadas y obligatorias para sus

miembros, que han de llevarse luego a la respectiva corporación a través de sus voceros o miembros autorizados. En esta medida, como es condición indispensable de la actuación en bancada, que sus miembros actúen bajo la disciplina de grupo, y que las decisiones que deban adaptarse lo sean por la mayoría de sus miembros, las minorías que puedan quedar en dicho momento están obligados a secundar con su voto en la correspondiente corporación pública tales determinaciones, so pena de las sanciones que por la inobservancia de las directrices de la bancada respectiva haya de imponerse de manera individual a sus miembros, de conformidad con los estatutos de los partidos. (...)

Al respecto de la disciplina partidista, que obliga a los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político a actuar de conformidad con el régimen de bancadas, es decir, a pronunciarse en la forma previamente establecida por esta, podría pensarse que constituiría una negación de la democracia, en cuanto no permitiría la libre expresión de todos sus miembros, que son los directos representantes del pueblo; sin embargo, el sistema de bancada no se orienta a anular la actuación individual de los miembros de las corporaciones públicas sino a enmarcarla dentro de las decisiones, determinaciones y directrices sentadas por las bancadas respectivas. Además, este sistema implica que en el seno de las corporaciones públicas existan y se observen a cabalidad los mecanismos democráticos que garanticen la libre expresión de todos sus miembros y el análisis abierto de las diferentes posiciones en relación con los diversos temas de interés, con lo cual se garantizan el principio democrático que debe regir la actuación de los miembros de las corporaciones públicas”.

Si bien el artículo 25 de la Ley 136 de 1994, establece que los concejos integrarán comisiones permanentes, no es el caso que estas se elijan vulnerando las disposiciones Constitucionales y demás reglas del orden nacional tal como se logra vislumbrar en el caso concreto del Concejo Municipal de Ocaña.

Con el proceder de la Corporación Edilicia, no solo se vulneran disposiciones legales sino también criterios axiológicos del orden Constitucional, como el establecido en el artículo 1° de la Carta Política, el cual determina: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,*

4

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo Constitucional tratado, en efecto se vulnera, por el hecho del desconocimiento por parte del Concejo Municipal de Ocaña, la cláusula de Estado de Derecho, la cual no es otra cosa que la concepción jurídica asimilada de manera holística, jerárquica y sistemática, ajena a la aplicabilidad de reglamentos internos perdidos en la actualidad jurídica, circunstancia que en efecto fue lo contrario a lo sucedido en el asunto que nos ocupa, en el cual la Corporación actuó de conformidad con un obsoleto reglamento expedido mediante Acuerdo N° 54 de Diciembre treinta (30) de 1994, el cual contempla la posibilidad de un voto nominal y con ello vulnerando conceptos jurídicos de mayor nivel.

Cabe anotar que el Concejo Municipal de Ocaña está en mora de adecuar sus disposiciones internas, en armonía con las disposiciones de mayor entidad.

También se soslaya el artículo 1° Constitucional, por el hecho que la Ley de Bancadas fue diseñada con la finalidad de consolidar las prácticas democráticas principalmente al interior de las instituciones públicas, por lo tanto el desconocimiento de la votación mediante la disciplina de partido, atenta contra la concepción de modelo de Estado Democrático.

Otro aspecto constitucional vulnerado, es el contenido en el artículo 29, el cual predica el debido proceso, no solamente frente a las actuaciones judiciales, sino también respecto de las actuaciones administrativas, el Concejo Municipal de Ocaña adoptó en el caso de marras, un sistema de elección proscrita desde el año 2012 de nuestro sistema jurídico, por lo tanto al no tenerse en cuenta las normas preexistentes al momento de elegir a las Comisiones Permanentes se vulnera la máxima jurídica planteada.

Por lo ya tratado, tampoco se puede pasar por alto la vulneración del artículo 108 Constitucional: *Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la*

expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

PRUEBAS

-Copia autenticada del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017.

-CD, del audio de la Sesión Ordinaria del quince (15) de febrero de 2017.

CUANTIA

Por la naturaleza del medio de control (nulidad electoral) la presente acción, carece de cuantía.

COMPETENCIA

Es el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, competente para conocer el presente asunto en virtud del numeral primero del artículo 152 Numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Se efectuó la solicitud de Suspensión Provisional del ACTA N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, en escrito separado, de conformidad con el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL

El medio de control, es el de nulidad objetiva, bajo el examen de la excepción 2da del artículo 139 del CPCA.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Ocaña las recibirá en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

El Concejo Municipal de Ocaña en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

Los Concejales Edwin Yair Arévalo, Savier Mauricio Sánchez Ojeda, Dilson Arévalo, Edinson Navarro, Antonio Mora Rosado, Juan Carlos Ibáñez Molina y Deiby Alberto Arias Quintero, Marco Tulio Zambrano Amaya, Lina Fernanda Lobo García, Holger Acosta, José Luis Pérez Jácome, José Fernel Peñaranda Torrado, Emerson

Fernando Rueda Barbosa y Said Arturo Bayona Pérez, las recibirán en el recinto del Concejo Municipal de Ocaña en la Carrera 12 N° 10-42 Palacio Municipal.

La suscrita las recibirá en la Carrera 12 N° 12-81 Oficina 203, Edificio Spacio, Barrio el Tamaco, Ocaña Norte de Santander, Cel. 3107888778, Email. liquiro92@hotmail.com.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,

LILIANA QUINTERO ROJAS
CC 60.338.963 de Cúcuta
TP 263.613 DEL CS de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

OFICINA DE SERVICIOS
OCAÑA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Art. 84 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por
LILIANA QUINTERO ROJAS
Quien se identificó con la C.C. 60.338.963 de Cúcuta
Tarjeta Profesional No. TP 263.613 CSJ
Compareciente Liliana Quintero Rojas
Ciudad Ocaña, N.S. Fecha: 22 MAR 2017
Responsable Oficina [Signature]

23 MAR 2017





ACTA No. 16

En Ocaña en el recinto del concejo municipal siendo las 10:07 am del día miércoles 15 de febrero de 2017, la presidencia inicia la sesión con el siguiente orden del día: 1º) Constatación del quórum. 2º) Consideración y aprobación orden del día. 3º) Himnos de Colombia y Ocaña. 4º) Elección de comisiones 5º) Control político 6º) Proposiciones y varios. Se constata el quórum con la asistencia de 13 no están presente los concejales Lina Fernanda Lobo y José Peñaranda y Juan Carlos Ibáñez el orden del día se somete a votación y obtiene 13 votos a favor, no están los concejales Lina Lobo y José Peñaranda, en el punto tres del orden del día se entonan los Himnos una vez escuchados, se prosigue con el punto de. Elección de comisiones toma la palabra el concejal Edwin Arévalo, dice que está incluido el punto elección de comisiones como lo estipula el reglamento interno para lo cual da lectura y se está actuando ceñidos a la norma, y por recomendaciones del señor procurador que dijo que se deben ceñir por el reglamento interno de la corporación y este reglamento está vigente, encuentra en el capítulo 12 que habla de las votaciones, solicita se tenga en cuenta lo descrito en el artículo 64 solicitarle la votación para las comisiones permanentes se hagan de manera nominal y por lo tanto radica en la secretaria del concejo la plancha No. 01 como quedan conformadas las comisiones, el concejal Said Bayona toma la palabra y manifiesta, que se dé un receso para reunirse como ley de bancadas que están por encima de aspectos de reglamento interno y como la bancada debe votar de acuerdo a esa ley de bancadas, el concejal Juan Carlos Ibáñez, está de acuerdo en lo que se manifiesta en el reglamento interno, pero referente al artículo que la votación debe ser nominal hace la siguiente consideración ley 964 de 2005 es clara en el tema de ley de bancadas y deja constancia que la elección de estas comisiones no quede viciada porque la ley está por encima de los acuerdos, la elección de las comisiones permanente se vician porque se está colocando un artículo del reglamento interno que está superado por la ley de bancadas, y solicita un receso para elaborar las planchas respectivas, el concejal Hermerson Rueda, dice que la ley es 974 de 2005 es clara, es por la que se deben regir, no quiere que el tema de las comisiones tenga un reverzaso, solicita un receso para reunirse con el compañero de colectividad y levantar un acta según los estatutos del partido, el presidente solicita informar cuantas planchas están radicadas y la secretaria le responde que una sola, manifiesta que él toma la decisión de la mecánica que se desarrollara en la sesión y para él es claro que ha pasado tanto tiempo y no se han reunido Las bancadas no es problema de la mesa directiva, pero él puede permitir sin ser la obligación el receso que solicitan y por tal razón siendo las 10:32 am concede el receso para que elaboren sus planchas los partidos que solicitaron el receso y da dos minutos para el receso siendo las 10:38 am se retoma la sesión, toma la palabra el concejal Juan Carlos Ibáñez dice que la idea es que el proceso no se vicie, hay dos planchas radica en secretaria, la presidencia solicita someter a votación nominal, la plancha No. 01 de fecha febrero 15 de 2017 firmada por el concejal Edwin Yair Arévalo, y la 02 para la elección de comisiones permanentes del concejo municipal Ocaña, comisión de presupuesto, Edwin Yair Arévalo, Savier Mauricio Sánchez Ojeda, Dilson Arévalo, Edinson Navarro, Antonio Mora Rosado, Juan Carlos Ibáñez Molina y Deby Alberto Arias Quintero.



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



Comisión del Plan. Marco Tulio Zambrano Amaya, Lina Fernanda Lobo García, Holguer Acosta, José Luis Pérez Jácome, Francisco Alfredo Álvarez Álvarez. Comisión de Salud, José Fernel Peñaranda Torrado, Emerson Fernando Rueda Barbosa, Said Arturo Bayona Pérez, sometidas a votación las planchas No.01 y 02. La plancha No. 01 obtiene 8 votos a favor por parte de los concejales, Marco Tulio Zambrano, Edinson Navarro, Holguer Acosta, Dilson Arévalo, Savier Mauricio Sánchez, Edwin Yair Arévalo, José Luis Pérez Jácome, Lina Fernanda Lobo y 7 votos en contra por parte de los concejales Antonio Mora Rosado, José Fernel Peñaranda Torrado, Said Arturo Bayona Pérez, Francisco Alfredo Álvarez Álvarez, Emerson Fernando Rueda, Juan Carlos Ibáñez Molina Deby Alberto Arias. Dé esa manera quedan conformadas las comisiones permanentes. Se prosigue con el punto de control político, la presidencia manifiesta que al secretario de planeación no se le allegó cuestionario y está presente y según la ley 1551 regla normativa aplica para el control político y le concede el uso de la palabra al secretario de planeación municipal Juan Bernardo Velásquez, quien manifiesta, que tiene un informe sobre el balance de licencias de construcción nuevas para que el municipio perciba el recaudo por impuesto, con la actualización catastral,, la presidencia le concede el uso de la palabra el concejal Edwin Arévalo, se refiere al tema de responsabilidad del secretario de planeación y dice que la oposición no es de ponerle palo a las ruedas, tiene en su poder un oficio, que lo acompañan varias firmas preocupados por habitantes del sector martinete y la popa en el canal por un predio que apareció dueño y había sido donado por el doctor Hernández, quiere saber sobre el tema porque lo que se quiere es que se haga una conciliación y existe también una norma para los edificios que se hagan deben contar con sus respectivos parqueaderos las licencias dadas se ha ceñido a la norma,, el concejal Marco Zambrano se refiere a quienes conforman el consejo territorial, y si se iniciaron estudios para lo que tiene que ver con la revisión general del PBOT, y que firma lo hizo esa contratación y qué valor tiene la contratación, en el tema del espacio público es un caos, no hay una organización clara desde la secretaria de gobierno que le compete esa situación y si se ha cristalizado en el banco de proyectos lo que tiene que ver con el espacio público en diferentes sitios de Ocaña, hay un tema del escrituración que él ha venido calando y siendo insistente en el decreto 072, que es claro que dice cuáles son los requisitos para poder entregar escritura a cada uno de los propietarios de los predios públicos y privados y si se ha modificado ese decreto parcial o total, el hizo unas denuncias pertinentes y él se opuso a que ese decreto fuera modificado con el ánimo de entorpecer al señor José Álvarez Bayona, padre de concejal Francisco Alfredo Álvarez y que por esa razón les manifiesta el en su vivienda, en presencia de 6 concejales más, que él se retira de la coalición porque él va obtener el favor de la administración para modificar ese decreto del predio bellavista, y aparte de eso se le iba a entregar el alcantarillado del predio, con lo que tiene que ver con los servicios de agua servida, ese tema atenta contra su integridad, en ese sentido en que él se halla atravesado, el hizo las denuncias pertinentes y oficio a la Alcaldesa de Ocaña y oficio a la secretaria jurídica Mónica Osorio, y oficio al secretario de planeación, que él decía que si eso se daba era un tráfico de influencias por parte del concejal Francisco, por qué el concejal aduce que se retira de la coalición mayoritaria por ese beneficio y hay 6 concejales más que conocen en el momento.



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



12/12

Donde él lo manifestó, sobre ese aspecto, le gustaría saber si existe acto administrativo que haya permitido la entrega de escrituración del predio bellavista al señor José Álvarez Bayona, el concejal Juan Carlos Ibáñez, pregunta si se puede certificar que categoría es el municipio de Ocaña, el secretario de planeación Juan Bernardo Velásquez responde las preguntas de los concejales, al concejal Edwin Arévalo le dice que la Licencia de construcción del martinete esa licencia se dio la semana pasada, y esa licencia está suspendida hasta que no se aclare esa parte y ya se notificó uno de los requisitos para expedir una licencia modalidad obra nueva es diligenciar el formato único, certificado de libertad y tradición, escrituras a nombre del titular que solicita el plano, planos arquitectónicos, diseño estructural, no se da la titularidad del predio, únicamente que cumpla con los requisitos, él se reunió con la comunidad y explica porque se dio, ellos aducen que ese predio no es del señor que eso es espacio público, que eso era una servidumbre de los Hernández, pero él señor había entregado los requisitos que planeación exige y se presume que es correcto, ese señor entrega una titularidad, un certificado de libertad y tradición, la secretaria actúa en el principio de la buena fe, por lo que los documentos que están entregando están correcto y cumple con todo, pero en este momento se alega que es espacio público y se suspendió la licencia temporalmente hasta que se aclare el tema con las pruebas a ver quién está diciendo la verdad, y posteriormente se tomará las decisiones correspondientes para que se aclara la titularidad del predio, dice que todo proyecto de vivienda nueva debe cumplir con el cupo mínimo de parqueaderos, las licencias expedidas han cumplido con esto y hay licencias expedidas anteriormente que no han cumplido pero se está mirando como lo hace cumplir, porque así lo dice él PBOT, las licencias otorgadas han cumplido con la norma de parqueo y lo que dice la norma, sobre el concejo territorial de planeación. Toma la palabra el ingeniero William Vergel manifiesta, que se hizo la convocatoria para integrar el concejo territorial, quedando integrado como miembros las siguientes personas, Edwin Navarro Angarita, Wilson Angarita castilla Ema Palacio Rueda, Nora claro jure luz marina Carrascal Jorge solano Jaime posada Carrascal, Pedro Vargas, Jairo Manzano, Orlando gallardo Orjuela, Jesús Portillo, Albeiro Arévalo López, Felipe Nery Mesa, José Galvis Torres, Giovanni Torres, Yasmin Pérez Serrano, Wilson Sánchez, Orlando Durán, Javier Criado, Orlando Carrascal, Virginia Amaya, John prado, Lilian Rosa Campo, Isidro Meneses y Javier Pérez esa es la conformación del concejo territorial de planeación, continua el secretario de planeación, sobre si existe proyecto de espacio público por el caos que se está generando en la ciudad, el secretario de planeación manifiesta que hay un proyecto que es la ampliación andenes desde san Agustín hasta San Francisco, se está socializando para ver si es viable, en algún momento se socializara con el concejo municipal para la recuperación de esos andenes y evitar ese caos del espacio público, sobre el permiso de escrituración decreto 072 del 2015 ese decreto, tiene varios inconvenientes el urbanizador debe cumplir con el cien por ciento de las obras. En el momento que el recibe la secretaria se da cuenta que ninguno de los proyectos cumple con eso y desde que está el al frente de la secretaria no se ha dado permiso de escrituración y se le ha negado a más de uno y se ha tenido inconvenientes porque se han invadido lotes, al señor Francisco Álvarez ya empezaron a invadirle por que no se le ha podido dar el permiso de escrituración y a muchos más por que el decreto está condicionado a que se tienen. que tener

**Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal
Ocaña- Colombia**

C



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



las obras de urbanismo al cien por ciento y le aclara al concejal Marco Zambrano que ese decreto no se ha presentado ni se ha dado ni se ha modificado, en vista de lo que ha sucedido se han hecho unas modificaciones, pero no se han presentado todavía está en estudio pero tocará presentarlo por que como está en estos momentos se está perjudicando tanto al constructor y la comunidad, porque no se están entregando permisos de escrituración y el constructor no puede entregar escritura de los predios al entregarse el permiso con cierto porcentaje de obra, ya es responsabilidad del constructor y de quien compra el lote, pero en este momento no existe ningún decreto que haya modificado el 072 del 2015 en eso deja claridad, en estos momentos dice también que se están estudiando hojas de vida para ver con cual consultor se va a hacer lo del nuevo PBOT, para los próximos años, por que como está este PBOT que está rigiendo actualmente hay muchas falencias en cuanto a uso del suelo, hay muchas urbanizaciones que se le dieron licencias de urbanismo en el 2015 y hasta hora no se ha podido dar licencias por que el pbot, dice otra cosa y tiene límites urbanos como fuera de área de prestación de servicios, están amarrados por que el PBOT dice una cosa y las licencias expedidas no concuerdan con la realidad, el pbot dice una cosa y las empresas de servicio público tienen otro perímetro y no es coherente con lo que está hasta el momento, se está trabajando en ese nuevo estudio, también responde que el municipio está certificado en categoría 4 lo puede certificar la secretaria de hacienda, el concejal Dilson Arévalo, manifiesta que sería bueno descongelar las visitas a diferentes sectores porque hay barrios en estrato 3 y 4 que no se justifica, a él le toco colaborarle a una persona por que tenía estrato 4, fue y lo llevo donde tenían que colaborarle en la respectiva oficina para que les hagan la visita y se constate el estrato que le corresponde, también pregunta qué ha pasado con las personas que invadieron un sector de transparencia que es una zona verde, y que a su juicio no se pueden echar a las patadas tampoco, se debe mirar a ver como se le colabora para reubicarlos, como unos necesitan otros son muy aviva tos porque después quieren vender ese terreno, el secretario de planeación manifiesta que se está en proceso de una conformación dinámica con catastro van a coger esos sectores que están pagando estrato uno y deberían pagar estrato 4, se revisaran esos sectores no se pueden cambiar esos estratos hasta que no se haga la actualización catastral y se han revisado esos temas con el comité catastral y todavía no se ha hecho ningún cambio de estrato, se debe replantear esa parte para mirar los pasos a seguir y en eso se está trabajando, en el caso de la invasión de transparencia esa parte de invasiones es competencia más de gobierno y ellos en su momento fueron con la policía se hizo un desalojo parcial, se están mirando las soluciones para esa comunidad, se está socializando otras opciones con proyectos, eso es competencia de vivienda y gobierno, para ver que se va hacer con esa gente, el concejal Marco Zambrano hable una sesión informal para darle el uso de la palabra al ciudadano Rigoberto Torres Carvajalino siendo 11:31 am. Se refiere al espacio público y a la construcción de andenes, terminada la sesión informal y se retoma la sesión formal siendo las 11:33, continua el secretario de planeación manifestando su agradecimiento por haberlo escuchado y estará presto a solucionar cualquier otra inquietud que a bien tengan expresarle los concejales, la presidencia lo exhorta para que continúe con el proyecto de la ampliación de los andenes y le sugiere también que no se le puede quitar las responsabilidades a un decreto 072, para que el constructor pueda entrar

**Carrera 12 # 10- 42 Palacio Municipal
Ocaña- Colombia**

13



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



14/11/19

Hacer sus viviendas en los predios que le pertenecen, cree que es dejarle la responsabilidad al municipio, este municipio viene en decadencia en el tema que tiene que ver con infraestructura vial y si no puede con la malla vial bastante grande, como el municipio va a responder con las pavimentaciones del sector privado hay que mirar costo beneficio, y en lo referente al decreto hay que mirar con lupa para que no quede en el aire el tema de infraestructura vial, a la vez le reconoce su buena labor y le desea éxitos porque es una oficina muy delicada y se han movido muchos entuertos en él pasado se requiere el manejo con transparencia y que a buena hora llega a esa oficina y le desea éxitos en el tiempo que le resta, el secretario quiere dar claridad con respecto a lo que manifiesta al respecto al pavimento de las vías, no va hacer responsabilidad del municipio si no del constructor, como está el 100x100% se deben bajar los porcentajes para que se haga el pavimento por etapas y la responsabilidad es del constructor y no del municipio esa era la claridad que quería hacer. En proposiciones y varios no hay proposiciones en varios el concejal Juan Carlos Ibáñez dice que radico un oficio en la secretaría referente al tema de la elección de secretario general del concejo: el oficio lleva 4 puntos hace claridad del inicio del proceso en el año 2016, periodo ordinario del mes de noviembre se presentan 2 resoluciones para esa elección y la resolución tenía fecha del 30 de noviembre para la elección del mismo pero la sesión de ese día era la última del periodo ordinario del mes de noviembre, no se pudo terminar ni dar trámite, este año 2017 con la elección de la nueva mesa directiva y con su posesión respectiva, considera que se debe iniciar un nuevo trámite al proceso para la elección de secretario de acuerdo a la ley 136 artículo 37, da lectura al artículo 37 ley 136 elección de secretario, se refiere al acuerdo 054 de 1994 reglamento interno vigente capítulo 9 da lectura a los artículo 41, 42,43, 44 que se refiere a la elección de secretario, y que el reglamento interno está prácticamente acorde al artículo 37 ley 136, lo que el manifiesta es que la ley es clara y el ordenamiento jurídico prima sobre resoluciones que se hallan emitido, Ocaña es un municipio de 4 categoría, y establecen los requisitos para secretario de un municipio de cuarta categoría, en resolución colocada en cartelera se habla de una entrevista dando puntuaciones a la entrevista y a la hoja de vida, el deja la siguiente consideración al respecto, el artículo 2 del acto legislativo 02 del 2015 modifica el artículo 126 de la Constitución política da lectura y es claro que las convocatorias debe estar regulada por la ley, es decir que siendo municipio de 4 categoría la ley establece que sean bachilleres o con dos años de experiencia en la parte administrativa se debió llevar un nuevo proceso para esta elección, el concejal Presidente Marco Zambrano, manifiesta que es claro que el municipio está en 4 categoría, los actos administrativos son competencias de las corporaciones, la anterior mesa directiva inicio el proceso para la elección de secretario el cual no fue terminado, pero el periodo constitucional, del concejo municipal de Ocaña empezó el primero de enero de 2016, y termina el 31 de diciembre de 2019 y que también la resolución 08 del 15 de febrero de 1998, es taxativa, y faculta la elección de secretario general y que debe contemplar el título de profesional y así lo hizo la mesa directiva saliente, y en la cual no se equivocó y considera que ese proceso no llego a votación y si se le demuestra jurídicamente, diciendo la norma taxativa que no se evacuo indistintamente del sentido el punto de votación y quedo estancado el proceso él no puede

C



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



15

Declarar desierto ese proceso y se debe continuar con dicho proceso, él no puede ser irresponsable con los actos administrativos se han culminado y que la ley es clara también en eso y el reglamento interno no está por debajo de las normas, se es una corporación a como lo es el congreso de la república, como son las asambleas y los concejos, son unos entes que ejercen control político y que tienen como organismo público funciones claras y específicas y cuando la norma jerárquica debe ser reglamentada esta debe reglamentarse siempre y cuando sin salirse de los parámetros y en este momento la norma jerárquica ha sido reglamentada en algunas corporaciones, en el concejo municipal de Ocaña no ha sido reglamentada en él tema y el concejo tiene un reglamentado interno que si no se ha modificado ese reglamento interno a la fecha no es culpa de la mesa directiva actual, esculpa de toda la corporación en pleno no haber modificado ese reglamento interno, porque si se habla de la 974 ley de bancadas debe reglamentarse y en el concejo municipal de Ocaña no se ha reglamentado, ni siquiera los partidos tienen directorio municipal en Ocaña y si no hay un directorio municipal, como se va a implementar una ley de bancadas, está el reglamento interno de la corporación obsoleto o no obsoleto del 94 y modificado por la resolución 08 del 15 de febrero de 1998, donde dice para la elección de cargo de secretario general se requiere de dos categorías uno el auxiliar y el otro el general y para el general, se requiere título de profesional, por lo tanto no habla bajo conceptos de contextos propios, si no basado en lo que está en los textos de nuestro organismo, como lo es el reglamento interno de la corporación, en este orden de ideas deja claro que las cosas se hacen de la mejor manera y le da continuidad y la mesa directiva, y si alguien cree que eso está desfasado, raya contra la legalidad y va en contra de la ley ahí están los organismos de control que son los encargados de dirimir este tipo de situaciones, por la pronto la mesa directiva continua con el proceso hasta términos finales y se mirara que pasa en el momento de la elección que candidatos se escogen pero el cumple y termina el proceso que inicio la mesa directiva saliente del año inmediatamente anterior 2016 y que recuerden que esta corporación fue electa para el año 2017 hasta el 2019, y que la elección se puede hacer en las sesiones ordinarias de nuevo año he incluso dentro de sesiones extraordinarias, siempre y cuando sea concertado con la administración municipal que es la que autoriza las sesiones extraordinarias por lo tanto la mesa directiva continua con el proceso, el concejal Juan Carlos Ibáñez manifiesta que el presidente tiene su concepto y se basa en una ley, él ha sido claro y de igual manera tiene su concepto de que él está haciendo claridad a lo que jurídicamente encontró, con respecto a la elección de secretario general de la corporación para categoría cuarta que se basa en el artículo 37 de la ley 136, que es jerárquica, por encima de cualquier otra cosa y ese es su concepto y de igual manera el artículo 2 del acto legislativo del 2015 que corrige el artículo 167 de la constitución política, los conceptos son respetables y ahí se adelanta el proceso y se debió abrir un nuevo proceso y no se puede decir que por que no se ha reglamentado el reglamento interno se pueda pasar por la faja la ley que es del 2005 y se está aplicando en el congreso de la república y municipios, la presidencia dice que su concepto es claro y no aplica él no ha hablado de conceptos y le refresca la memoria en que las leyes deben ser reglamentadas por la corporación.

C



Concejo Municipal

Ocaña Norte de Santander



10/6

Si no se ha hecho esa reglamentación no es culpa de él, agotado este tema se prosigue con proposiciones y varios no hay proposiciones radicadas ni varios, siendo las 11:59 am se termina la sesión y se convoca para el día 16 de febrero de 2017 a las 6 pm.

MARCO TULIO ZAMBRANO
Presidente

JOSÉ LUIS PÉREZ JÁCOME
Prime Vicepresidente

HOLGER ACOSTA JAIME
Segundo Vicepresidente

OSCAR IVAN VILLAMIZAR QUINTERO
Secretario General (E)

EL SECRETARIO GENERAL - PAGADOR
CERTIFICA QUE:

El presente documento es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo general del Concejo Municipal de Ocaña

Ocaña 8 de Marzo de 2017

[Firma]
211 7 folios

d

Señores

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

L.C

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LILIANA QUINTERO ROJAS

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE OCAÑA, CONCEJO MUNICIPAL, EDWIN YAIR ARÉVALO, SAVIER MAURICIO SÁNCHEZ OJEDA, DILSON ARÉVALO, EDINSON NAVARRO, ANTONIO MORA ROSADO, JUAN CARLOS IBÁÑEZ MOLINA, DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO, MARCO TULIO ZAMBRANO AMAYA, LINA FERNANDA LOBO GARCÍA, HOLGER ACOSTA, JOSÉ LUIS PÉREZ JÁCOME, JOSÉ FERNEL PEÑARANDA TORRADO, EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA Y SAID ARTURO BAYONA PÉREZ.

LILIANA QUINTERO ROJAS, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.338.963 de Cúcuta, Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 263.613 del C S de la J, comedidamente me dirijo ante su Ustedes, acudo ante Ustedes, de conformidad con el artículo 238 Constitucional así como lo establecido en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de solicitar **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Acta N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, mediante la cual se eligen las comisiones permanentes al interior del Concejo Municipal de Ocaña.

CONFRONTACIÓN ENTRE EL ACTA N° 16 DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017 Y LAS NORMAS SUPERIORES

6

ACTA N° 16 DEL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017	NORMAS SUPERIORES TRANSGREDIDAS
<p>Acta N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, mediante la cual, el Concejo Municipal de Ocaña, elige las Comisiones Permanentes a través del voto NOMINAL.</p>	<p>-Constitución Política Artículo 1°: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>-Constitución Política Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p> <p>-Constitución Política Artículo 108. Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>-Constitución Política Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.</p> <p>- Ley 136 de 1994, Artículo 25. Comisiones. Los concejos integrarán comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que éstas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.</p> <p>Ley 1551 de 2012 Artículo 14. Los Concejos Municipales actuarán en las sesiones, de</p>

	<p>conformidad al régimen de bancadas previsto en Ley 974 de 2005, y en las normas que la complementen y desarrollen.</p> <p>LEY 974 DE 2005 Artículo 2. Actuación en Bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones públicas en todos los temas que los Estatutos del respectivo Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.</p> <p>LEY 974 DE 2005 Artículo 5. Decisiones. Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley. Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de la bancada.</p>
--	---

SOLICITUD

Comedidamente y de conformidad con los argumentos esgrimidos en la demanda, solicito LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la del Acta N° 16 del quince (15) de febrero de 2017, mediante la cual se eligen las comisiones permanentes al interior del Concejo Municipal de Ocaña.

CAUCIÓN

Porque lo que se persigue con el presente medio de control es la defensa del interés general, no se requiere constituir caución.

De los Señores Magistrados,

Atentamente,


LILIANA QUINTERO ROJAS

CC 60.338.963 de Cúcuta

TP 263.613 DEL CS de la J